

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 29 de abril de 2022

Secretario
Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO N° 485

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil promovido a través de apoderado judicial por el señor JAIRO BUENO PELÁEZ, en contra de la señora LUZ ADRIANA ALZATE ALZATE.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. En la demanda no se indica la causal por la cual la parte está solicitando el divorcio, por lo tanto, debe establecer una de las causales enlistadas en el artículo 154 del código Civil.

2. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora LUZ ADRIANA ALZATE ALZATE. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82 y el numeral 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil promovido a través de apoderado judicial por el señor JAIRO BUENO PELÁEZ, en contra de la señora LUZ ADRIANA ALZATE ALZATE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Rad. 76-111-3-10-022-2022-00099-00

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ALBA GRACIELA QUINTERO DE B., identificada con número de cédula 29.274.171 expedida en Buga Valle y T.P. 35.077 del C.S.J., como apoderada judicial del señor JAIRO BUENO PELÁEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez (e),


WILMAR SOTO BOTERO

mjg

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 074 HOY, CUATRO (4) DE MAYO DE 2022. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO JULIO ANDRES GALEANO PAREJA.
--